



CUT: 96672-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0637-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 05 de junio de 2025

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 96672-2025, seguido por la empresa PERÚ LNG S.R.L., con RUC N° 20506342563, sobre Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades de Operación y Mantenimiento del Derecho de Vía, Instalaciones de Superficie y Acceso Viales al Ducto de Uso Principal de Peru Lng, en el sector Murga, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0460-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.06.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que “La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que “La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos”;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua; en cuyo literal a) se tiene: Autorización de uso de agua o sus modificaciones;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, específicamente el numeral 33.1 que señala que el solicitante debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además de acreditar, “a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente (...)”;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo con lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0460-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió “**AUTORIZAR** a la empresa PERÚ LNG S.R.L., con RUC N° 20506342563, el Uso de Agua Superficial, proveniente del río Pisco, para la Ejecución de Actividades de Operación y Mantenimiento del Derecho de Vía, Instalaciones de Superficie y Acceso Viales al Ducto de Uso Principal de Peru Lng, en el sector Murga, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, cuyo punto de captación y características técnicas de la autorización, se detallan en el siguiente cuadro: (...)”; señalando un plazo de dos (02) años para la citada autorización;

Que, con Carta PLNG-PIP-LTR-0014-2025 de fecha 11.05.2025, el señor Juan José Ramírez Haro, identificado con DNI N° 10301382 – Apoderado de la empresa PERÚ LNG S.R.L., conforme la verificación de datos en la Consulta RUC efectuada en la página web de la SUNAT, solicita ante esta Autoridad Administrativa, la Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades de Operación y Mantenimiento del Derecho de Vía, Instalaciones de Superficie y Acceso Viales al Ducto de Uso Principal de Peru Lng, en el sector Murga, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0460-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.06.2023;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de la Administración Local de Agua Pisco, emitiendo el **Informe Técnico N° 0041-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/CCM**, recomendando Prorrogar por única vez, la vigencia de la Resolución Directoral N° 0460-2023-ANAAAA.CHCH;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que el acto resolutivo que autoriza el uso de agua superficial, es la Resolución Directoral N° 0460-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.06.2023; desprendiéndose, además que la empresa administrada fue válidamente emplazada con la copia del citado acto resolutivo, con fecha 27.06.2023 al correo electrónico notificacionesPLNG@perulng.com; por lo que el plazo de dos (02) años, se cumple el día **27.06.2025** mientras que la solicitud de prórroga fue presentada por la recurrente el día 11.05.2025; es decir antes del vencimiento del término establecido;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por la empresa administrada, se colige que la solicitud de prórroga del plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente y cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; habiéndose corroborado que, la presente solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0460-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.06.2023; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue por única vez la prórroga del plazo concedido mediante el acto resolutivo antes señalado. Dicho plazo deberá ser computado a partir del vencimiento del plazo concedido primigeniamente;

Que, mediante Informe Legal N° 0137-2025-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de prórroga de plazo formulada por la empresa PERÚ LNG S.R.L.;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Pisco y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR por **única vez** el plazo otorgado a favor de la Autoridad para la empresa PERÚ LNG S.R.L., con RUC N° 20506342563, mediante Resolución Directoral N° 0460-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.06.2023, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades de Operación y Mantenimiento del Derecho de Vía, Instalaciones de Superficie y Acceso Viales al Ducto de Uso Principal de Peru Lng, en

el sector Murga, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0460-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.06.2023.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PERÚ LNG S.R.L.; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA